



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230034600**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Precisar el tipo de proceso que pretende iniciar, pues existe divergencia entre los supuestos fácticos esbozados y las pretensiones incoadas, lo que no permite distinguir si se trata de un proceso ejecutivo o verbal sumario de restitución de inmueble arrendado.

**SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, deberá adecuar la pretensión 1 del libelo genitor, acorde a la naturaleza del proceso que pretenda seguir. (Núm 4, art. 82 C.G.P.)

**TERCERO:** Excluir la pretensión 2, pues de acuerdo a lo narrado, el cobro de intereses corrientes no es procedente en este asunto, por cuanto las sumas perseguidas para el cobro no son producto de un contrato de mutuo o préstamo.

**CUARTO:** Excluir la pretensión 4 y el acápite denominado “*Petición especial*”, toda vez que tales peticiones hacen parte de las medidas cautelares, las cuales deberán ser solicitadas en escrito aparte.

**QUINTO:** Adecuar los fundamentos de derecho al tipo de proceso que pretenda iniciar.

**SEXTO:** Adecuar el acápite denominado “Competencia y cuantía”, excluyendo el inciso final del mentado acápite.

**SÉPTIMO:** Indicar la forma como obtuvo el canal de notificaciones de los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las pruebas pertinentes.

**OCTAVO:** Manifiestar bajo la gravedad de juramento, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 069 de fecha 9 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**